CLAUSULADO ANEXO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 429-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GACHETA

TIPO DE CONVENIO	INTERADMINISTRATIVO
EJECUTOR	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GACHETA
NIT	832001803-0
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE NELSON ORDUZ TELLEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	80.152.803 DE BOGOTA D.C.
DIRECCION	CL 5 4 19 BRR CENTRO GACHETA.
TELEFONO	6012347474 - 3177128908
EMAIL	epcgacheta@inpec.gov.co - convenios.epcgacheta@inpec.gov.co
CIUDAD	LA CALERA CUNDINAMARCA
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS AL INPEC POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA, QUE PERMITA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE GACHETA CUNDINAMARCA".
VALOR	CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000).
PLAZO DE EJECUCION	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.
VIGENCIA	SERA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCION Y CUATRO (4) MESES MÁS.

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ARÉVALO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 11.233.128 expedida en La Calera Cund., en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA**, cargo para el cual tomó posesión el día primero (01) de enero del dos mil veinticuatro (2024), según consta en Acta de Posesión de la Notaria Única de La Calera, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y facultado para realizar contratos mediante **Acuerdo No. 018** de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), expedido por el Concejo Municipal, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de La Calera (Cund.) con **NIT 899999712-5**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO O CONTRATANTE** y **EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GACHETA** con **Nit. 832001803-0,** Representada Legalmente por el señor **JOSE NELSON ORDUZ TELLEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No**. 80.152.803** de Bogotá D.C., encargado según Resolución No 00714 del 31 de enero de 2025, acto administrativo expedido por el Teniente Coronel Daniel Fernando Gutiérrez Rojas Director General (E) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y la Subdirectora de Talento Humano y quien para todos los efectos legales del presente convenio se denominará **EL EJECUTOR,** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el Municipio de La Calera dentro de sus objetivos, competencias y marco jurídico que le es aplicable, debe garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, así como el desarrollo económico y social, la inversión, la competitividad del territorio objeto de su competencia y el bienestar de sus habitantes. **2)** Que así mismo, la ley establece que con la contratación se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **3)** Que el Municipio de La Calera, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, debe garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral, la prestación eficiente de los servicios a su cargo y la protección de los derechos fundamentales de sus habitantes. La contratación pública constituye un instrumento esencial

CLAUSULADO ANEXO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 429-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GACHETA

para el cumplimiento de los fines estatales, la efectividad de los derechos de los administrados y la continua prestación de los servicios públicos, conforme a los artículos 113 y 209 de la Constitución Política. **4)** Que actualmente, el Municipio de La Calera no cuenta con un establecimiento adecuado para la detención preventiva de personas privadas de la libertad, lo que ha generado hacinamiento en las estaciones de policía, lugares que no están destinados para la reclusión. Esta situación exige la adopción de medidas inmediatas que permitan garantizar condiciones dignas y seguras para los sindicados, en cumplimiento de los principios del Estado Social de Derecho. **6)** Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 76.6, establece que los municipios, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), podrán apoyar la creación, administración y sostenimiento de cárceles para personas detenidas preventivamente. De igual manera, la Ley 65 de 1993 y la Ley 1709 de 2014 asignan a las entidades territoriales la competencia de atender a la población privada de la libertad en detención preventiva, habilitando la celebración de convenios con la Nación para mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión. **7)** Que es necesario realizar una cooperación armónica con el INPEC, quien es la institución que ha brindado apoyo en el amparo de personas privadas de la libertad que aún se encuentran pendientes de resolver su situación legal, las cuales son responsabilidad del ente estatal para lo cual en miras de aunar esfuerzos se pretende realizar el convenio interadministrativo con dicha institución con el fin de mitigar las necesidades y condiciones de vida de las personas privadas de la libertas en calidad de sindicados y de alivianar de esta forma las necesidades que surgen de la situación penitenciaria del país, en cumplimiento de los principios de cooperación y coordinación administrativa. **8)** Que la Corte Constitucional, en Sentencias T-101 de 2010 y T-151 de 2016, ha reiterado que los convenios interadministrativos son instrumentos legítimos que desarrollan los principios de colaboración armónica y complementariedad, sin afectar la autonomía territorial, y que permiten a los municipios cumplir con sus obligaciones en materia penitenciaria y carcelaria. Estos convenios constituyen, además, una herramienta eficaz para mitigar la crisis penitenciaria nacional y garantizar condiciones mínimas de dignidad a las personas privadas de la libertad. **9)** Que, en este contexto, se hace necesario y jurídicamente exigible que el Municipio de La Calera celebre un convenio interadministrativo con el INPEC, orientado a aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos, tecnológicos y logísticos, con el fin de gestionar, recibir y optimizar los bienes y servicios destinados al mejoramiento penitenciario y carcelario en la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Gachetá – Cundinamarca. Dicho convenio permitirá: * Cumplir con las normas vigentes y la jurisprudencia constitucional en materia de atención a la población privada de la libertad. * Garantizar condiciones dignas y seguras para los sindicados, reduciendo el hacinamiento en estaciones de policía. * Optimizar la gestión pública mediante la cooperación interinstitucional, en desarrollo de los principios de eficiencia, eficacia y coordinación administrativa. * Contribuir al mejoramiento del sistema penitenciario nacional, atendiendo la crisis estructural que enfrenta el país en esta materia. **10)** Que, en consecuencia, la celebración del convenio interadministrativo no solo responde a una necesidad práctica y social, sino que constituye una obligación legal y constitucional para el Municipio de La Calera, asegurando el cumplimiento de los fines estatales y la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. **11)** Que, en este contexto, se hace necesario y obligatorio que el Municipio de La Calera celebre un convenio interadministrativo con el INPEC, orientado a aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos, tecnológicos y logísticos, con el fin de gestionar, recibir y optimizar los bienes y servicios destinados al mejoramiento penitenciario y carcelario en la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Gachetá – Cundinamarca. Este convenio permitirá dar cumplimiento a las normas vigentes, atender las necesidades derivadas de la situación penitenciaria y garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. **12)** Que, por lo antes expuesto, se considera conveniente la celebración de un convenio interadministrativo con el propósito de lograr el mejoramiento de las condiciones de la comunidad beneficiada con los programas y proyectos a ejecutar. **13)** Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos para cubrir el gasto que ocasione el futuro convenio. **14)** Que igualmente la contratación que se pretende se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1.

CLAUSULADO ANEXO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 429-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GACHETA

del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2026. **15)** Que, con base en lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones:

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS AL INPEC POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA, QUE PERMITA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE GACHETA CUNDINAMARCA". CLAUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TECNICAS:** las señaladas en la ficha técnica que hace parte integral del presente convenio. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del convenio es de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MC. ($45.000.000),** recursos que se distribuirán así: **APORTE DEL MUNICIPIO:** El municipio aportara para la ejecución del convenio la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MC. ($45.000.000),** de los cuales serán como **VALOR EN DINERO: *** El 30 % del convenio por un valor de $13.500.000, para el pago del sobresueldo de los funcionarios del establecimiento penitenciario de mediana seguridad de Gacheta Cundinamarca. **PARAGRAFO:** El Municipio cancelará la suma correspondiente en un único pago a los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC que el instituto indique, una vez se celebre el convenio entre las partes y se cumplan los requisitos de ejecución. Para tal efecto, el Director del Establecimiento Carcelario deberá remitir al Municipio la certificación bancaria y la cédula de ciudadanía de cada uno de los funcionarios beneficiarios. **VALOR EN ESPECIE *** El 70% del convenio por un valor de $31.500.000, en elementos de aseo personal, limpieza y mantenimiento, así como dotación para dormitorios destinados a las personas privadas de la libertad y/o internos del establecimiento penitenciario Gacheta – Cundinamarca, cuyo proceso contractual será realizado en el municipio de La Calera, conforme a las especificaciones establecidas en el anexo técnico. **PARAGRAFO PRIMERO:** El municipio de la Calera, hará la entrega de los elementos descritos en la ficha técnica en una única entrega, el valor de los mismos ascenderá hasta por la suma de **TREINTA Y UN MILLÓN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($31.500.000)**, **PARAGRAFO SEGUNDO:** El municipio de la Calera hará la compra de los elementos a través de los instrumentos jurídicos que por su oportunidad y conveniencia resulten más favorables, con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No DIS-2026000677 de fecha 16 de junio de 2026, con cargo al rubro **25120600220202009112014**7 denominado **"IMPLEMENTAR UN (1) CONVENIO PARA LA INTEGRACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SOSTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN POR VIGENCIA", FUENTE**: 147 - SGP Propósito General- Libre Inversión, por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000). CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EJECUTOR:** Además de los derechos y deberes establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente CONVENIO, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. **A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL EJECUTOR: 1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. **2.** Efectuar la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidas en LA CÁRCEL y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE GACHETÁ. **3.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de internos que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de LA CALERA - CUNDINAMARCA y se encuentren recluidas en LA CÁRCEL y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE GACHETÁ, las cuales se encuentran relacionadas en el certificado anexo, proporcionado por el director del establecimiento. **4.** Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que

CLAUSULADO ANEXO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 429-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GACHETA

le corresponden. **5.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **6.** Construir participativamente con las entidades e instituciones, las actividades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. **7.** Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. **8.** Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. **9.** El INPEC — LA CÁRCEL y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE GACHETÁ, debe suministrar al Municipio de LA CALERA - CUNDINAMARCA, las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al anexo de las fichas técnicas proyectadas. **10.** El INPEC — LA CÁRCEL y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE GACHETÁ, debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo; ingreso a almacén, facturas, registro presupuestal, y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas. **11**. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio. **B. OBLIGACIONES GENERALES DEL EJECUTOR: 1.** Evitar causar daños a personas y bienes de terceros, del municipio, respondiendo por lo que se ocasione por imprudencia, negligencia, impericia o falta de acatamiento normativo**. 2**. Dar cumplimiento a los requerimientos del supervisor. **3.** Presentar mensualmente el Informe detallado de actividades que dé cuenta de la efectiva ejecución de las mismas. **4.** Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del convenio. **5.** Aceptar tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas. **6.** No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la Unidad o participantes, directa o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes durante o después de la suscripción del presente contrato. **7.** El Ejecutor deberá contar con las herramientas técnicas, tecnológicas y el recurso humano necesario para el correcto desarrollo de sus actividades, las mismas deben ser verificadas y parametrizadas por el supervisor del convenio. **8.** El Ejecutor debe cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales, en especial las siguientes: ***** Procurar el cuidado integral de su salud. • contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. • Informar al MUNICIPIO la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. • Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales. • Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del sistema general de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. • Informar oportunamente al MUNICIPIO toda novedad derivada del convenio. **9.** Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente convenio el Ejecutor estará obligado a: Recibir, tratar, usar y mantener la información que tenga a su cargo en estricta reserva y no utilizar ningún dato de la información confidencial de ninguna manera distinta al propósito del presente, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el contratante. **10.** De igual manera, esta información no podrá ser reproducida por ningún medio ni en ningún formato por el Ejecutor sin expresa autorización. **11.** Todas las demás que tenga a bien considerar y que derive del contrato. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** En cumplimiento del presente convenio son obligaciones del Municipio las siguientes: **1.** Cumplir con el objeto del presente CONVENIO, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con EL MUNICIPIO. **2.** Constituir Las garantías, cuando hayan sido solicitadas y aportar los demás documentos para la ejecución del CONVENIO. **3.** Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad. **4.** Cumplir dentro del término establecido en el CONVENIO y/o el manual de contratación o el otorgado por la entidad con los requisitos de ejecución del CONVENIO y demás que se requieran para su iniciación. **5.** Verificar que el CONVENIO se encuentre suscrito por las partes y se hayan cumplido todos los requisitos para su ejecución previo a su iniciación. **6.** Suscribir el acta de inició cuando se requiera. **7.** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del CONVENIO. **8.** Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONVENIO. **9.** Radicar las facturas de cobro o

CLAUSULADO ANEXO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 429-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GACHETA

documento similar y ajustes dentro de los plazos convenidos. **10.** Presentar a la supervisión, los informes de avance de ejecución del CONVENIO. **11.** Cancelar oportunamente los aportes a seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, cuando aplique, correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del CONVENIO, no solo la del contratista sino la du sus empleados o subcontratistas utilizados en la ejecución del CONVENIO. **12.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **13.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **14.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente CONVENIO y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **15.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del CONVENIO y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. **16.** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del CONVENIO. **17.** Verificar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y cualquier otra norma y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. Debe tener en cuenta que, con la suscripción del CONVENIO, el Contratista acepta y declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones de que tratan las normas antes descritas y demás vigentes. **18.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del CONVENIO. **19.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del objeto. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En cumplimiento del presente contrato son obligaciones del Municipio las siguientes: **1.** Destinar dentro del presupuesto de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MC. ($45.000.000), el cual se distribuirá así: a. El 70% del convenio por un valor de $31.500.000, para la compra de elementos de aseo personal, limpieza y mantenimiento, así como dotación para dormitorios destinados a las personas privadas de la libertad y/o internos del establecimiento penitenciario Gacheta – Cundinamarca, cuyo proceso contractual será realizado en el municipio de la calera, conforme a las especificaciones establecidas en el anexo técnico. b. El 30 % del convenio por un valor de $13.500.000, para el pago del sobresueldo de los funcionarios del establecimiento penitenciario de mediana seguridad de Gacheta Cundinamarca. se destinará acorde con la ficha técnica anexa al presente convenio, la cual forma parte integral del mismo, los bienes y servicios a entregar por parte del municipio y a recibir por parte del INPEC, a través de LA CÁRCEL y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE GACHETÁ, corresponderá únicamente a bienes y servicios que se enmarquen dentro los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993. **2.** Cumplir el objeto del Convenio Interadministrativo y las obligaciones pactadas. **3.** Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido requeridas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio. **4.** Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio. **5.** Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC. **6.** Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio. **7.** Designar Supervisor para el Convenio Interadministrativo. **8.** Informar por escrito y a través del supervisor, cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo. **9.** Solicitar las modificaciones y prórrogas del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran, dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite. **10.** Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio. **11.** El presente Convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP –. Por parte del Municipio de La Calera – Cundinamarca. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo será a partir de la firma del mismo, hasta que se expida el

CLAUSULADO ANEXO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 429-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GACHETA

Certificado de Cumplimiento y/o Recibido a Satisfacción por parte del Supervisor designado por el INPEC sin superar el 31 de diciembre de 2026. No obstante, si el convenio fue sujeto a prórroga se tendrá presente el plazo pactado en la prórroga. **PARÁGRAFO:** En ningún caso se podrán recibir los elementos y/o pago de sobresueldos que se realicen después de terminado el plazo de ejecución. * **VIGENCIA**: Será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN** El presente convenio se desarrollará en el Municipio de La Calera y El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Gacheta. **CLAUSULA OCTAVA. CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** mediante resolución motivada dará por terminado el convenio y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del **EJECUTOR** que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencien su paralización. **CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN, ADICION y PRORROGA:** El presente convenio podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo, y por escrito, por las partes. **CLAUSULA DECIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de los valores a que se compromete el **MUNICIPIO** se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No DIS-2026000677 de fecha 16 de junio de 2026, con cargo al rubro **2512060022020200911201 47** denominado **"IMPLEMENTAR UN (1) CONVENIO PARA LA INTEGRACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SOSTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN POR VIGENCIA", FUENTE**: 147 - SGP Propósito General- Libre Inversión, por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000)** y se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos bajo el código No. 2024253770053. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN**: El Municipio Supervisará y controlará la debida ejecución del presente convenio a través **de la Secretaria General y de Gobierno** del Municipio de La Calera y/o quienes hagan sus veces. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO**: Las partes ejecutarán el presente Convenio en La Calera- Cundinamarca y los bienes serán recibidos en el almacén del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Gacheta-Cundinamarca previo el cumplimiento de los requisitos exigidos administrativa y legalmente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación de **EL EJECUTOR** realizar las ampliaciones a las garantías de acuerdo con el acta suscrita. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL EJECUTOR** afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN:** EL Municipio se reserva el derecho a dar por terminada el presente convenio en caso de incumplimiento por parte de **EL EJECUTOR. CLAUSULA DECIMA SEXTA. CESION (subcontratación): EL EJECUTOR** no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito del Municipio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS:** Quedan incorporados y son parte integral de este convenio todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente convenio y en la ejecución del negocio jurídico. **CLAUSULA DECÍMA OCTAVA. GASTOS E IMPUESTOS:** El EJECUTOR deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del convenio, en cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por el Municipio de La Calera al momento del pago de conformidad. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PUBLICACION** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente convenio solo se requiere publicar en el SECOP. **CLAUSULA VIGESIMA. GARANTIAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en la contratación directa no es obligatoria. Para el presente proceso de contratación no se exigirá al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GACHETA, la

CLAUSULADO ANEXO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 429-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GACHETA

constitución de garantías, teniendo en cuenta que no se advierten circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo del convenio y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. Aunado a lo anterior, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GACHETA, ha ejecutado en forma satisfactoria Convenios Interadministrativos suscritos con objeto similar en las vigencias anteriores. **CLAUSULA VIGESIMA CLAUSULA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del **EJECUTOR**, El Municipio podrá imponer multas equivalentes hasta por el diez por ciento (10%) del valor del convenio, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, sin que en total se supere el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y de acuerdo con el Informe que al respecto presente el supervisor del convenio y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. El EJECUTOR faculta al MUNICIPIO para que en caso de que se llegare a imponer la multa esta pueda ser cobrada de los saldos no cancelados al EJECUTOR con ocasión del convenio. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA**: Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del convenio en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales, suma que podrá ser descontada de los saldos a favor del EJECUTOR si los hubiere. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Puesto que **EL EJECUTOR** ejecutará el objeto del convenio con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto al **MUNICIPIO** queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **EL EJECUTOR y EL MUNICIPIO. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio se hará como se estipula en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El EJECUTOR se obliga a mantener a la Entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de su subejecutor y dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la firma del mismo en la plataforma por las partes y para su ejecución del registro presupuestal y aprobación de las garantías en plataforma en caso de requerirse.

Reviso y Aprobó: Ibeth Milagro Montes Bertel – Asesora Unidad de Contratacion.
Elaboró: Sandra Mabel Escobar Beltrán - P.U. Unidad de Contratacion.